



Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29884 de 15.05.2013

R-189-13 Secret. Reclamos.

RESOLUCION N°: 986

Reclamo N° 2002 de 07.01.2013,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 21501712185-7 de 21.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 348
de 17.04.2013
Fecha de notificación 22.04.2013

VALPARAISO, 21 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas ciento diez (110) y siguientes, la apelación del recurrente de fs. ciento cuarenta y uno (141) y los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Las instrucciones impartidas mediante el Oficio Circular N° 329 de 14.11.2011 DNA, relacionado con el nuevo formato de certificado de origen a utilizar bajo el Tratado Chile-Corea, por el que informa la fecha en que se hará exigible (1° enero 2012), agregando además que solo podrá solicitarse preferencia arancelaria con la presentación de este nuevo formato.

La apelación presentada por el recurrente en la que hace presente que el certificado de origen en el nuevo formato fue presentado al momento en que se dio cumplimiento a la resolución que recibió la causa a prueba dentro del procedimiento de reclamo, por lo que están cumplidos todos los requisitos, de forma y de fondo, para acreditar que se trata de mercancías originarias de Corea.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal de Segunda Instancia con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, con fecha 27.05.2013, decretó como medida para mejor resolver, solicitar al Subdepartamento de Origen aclarar las instrucciones impartidas por el oficio circular mencionado, respecto a la factibilidad de reemplazar un certificado de origen emitido en formato antiguo por otro con el nuevo formato.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, mediante Oficio Ordinario N° 6890 de fecha 29.05.2013 el Subdepartamento de Origen señaló que el Tratado permite la corrección tanto de errores formales como de fondo, siendo por tanto factible reemplazar el certificado de origen presentado bajo un formato obsoleto, debiendo acompañarse, en la oportunidad que este Servicio determine, un certificado vigente y correctamente emitido.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el Cargo N° 510263 del 13.11.12 y la Denuncia N° 610394 de 13.11.2012.

Ánotese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

30.05.2013

R-189-2013



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 2002/2013.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 348 / VALPARAISO, 17 ABR 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2002 de 07.01.2013, interpuesto por el Agente de aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de IMPORTADORA LAMARTINE LTDA., RUT 78.091.820-9, mediante el cual solicita las preferencias arancelarias del Acuerdo del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea para la D.I. N° 2150171285-7/21.08.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 2150171285-7/21.08.2012 repuestos para vehículos con 9.380 kilos brutos con un valor CIF US\$ 114.004,33.

2.- **QUE** el Cargo N° 510263/13.11.2012, fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por presentar certificado de origen de Corea que no se ajusta a formato establecido por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, formato no negociado.

3.- **QUE** el recurrente expone:

En representación de Importadora Lamartine Ltda., se presentó la D.I. N° 2150171285-7 por un valor de US\$ 114.004,33 que ampara un contenedor con 828 cajas con repuestos diversos aplicándose la franquicia del TLC Chile-Corea se acompañó certificado de origen N° CO20120720068 cancelando los gravámenes el 24.08.2012.

El importador recibió con fecha 15.11.2012 el cargo N° 510263/13.11.2012 indicando que habían derechos y tributos dejados de percibir por cuanto el certificado de origen que se acompañó a la DIN correspondía al formato anterior al que entró en vigencia con fecha 01.01.2012.

Por oficio circular N° 329/14.11.201 del Jefe de Asuntos Internacionales de la DNA, se informaba que según lo acordado por las Aduanas de Chile y Corea, se había establecido un nuevo formato de certificado de origen a utilizar bajo el tratado de Libre Comercio entre ambos países el cual se haría exigible a contar del 1 de enero 2012. Para dar cumplimiento al mencionado oficio el exportador hizo llegar a mi representado el certificado de origen N° CO20120720068/20.07.2012, cuya fotocopia se adjunta y viene en el nuevo formato.

Por lo anterior y considerando que se ha dado fiel cumplimiento a lo establecido en el Oficio N° 329/14.11.2011 solicito que se deje sin efecto el cargo N° 510263/13.11.2012.

4.- **QUE** a fojas 54/55 la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso por OF.ORD S/N°, de fecha 21.01.2013 informa lo siguiente:

En el aforo físico de la DI N° 2150171285/21.08.2012 en la documentación de base se incluía en la carpeta el certificado de origen N° CO2012072000, (fs.38 a 48) el cual correspondía al formato usado anterior, al que entró en vigencia con fecha 01.01.2012, de acuerdo a modificación de las Reglamentaciones Uniformes del año 2007 del TLC Chile-Corea y Oficio Circular N° 329/14.11.2011.

Se adjunta en este expediente (fs. 07 a 18) el formato del certificado de origen N° CO20120720068 que entró en vigencia con fecha 01.01.2012 y que ampara la mercancía presentada al aforo físico. Sobre el particular y de acuerdo a lo indicado en

resolución 1300/2006 Cap.III, numeral 11.3, "el aforo consiste en practicar, en una operación única el examen físico y la revisión documental, de modo que se compruebe la clasificación, su valuación, la determinación de origen, cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera". Por lo anteriormente indicado, es de opinión de la fiscalizadora no dar curso a la petición efectuada por el despachador de aduana.

5.- **QUE** a fojas 56 y 57 por Resolución S/Nº/2013 y OF.Ord. Nº 237 de fecha 19.02.2013 se recibe y notifica causa a prueba.

6.-**QUE** el despachador de aduana dentro de los plazos legales da respuesta a la causa a prueba indicando que para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 329/14.11.2011 se adjunta el nuevo formato del certificado de origen Nº CO20120720068/20.07.2012 correspondiente a la DIN Nº 2150171285-7/21.08.2012, por lo que solicita dejar sin efecto el cargo Nº 510263/13.11.32012.

7.- **QUE** el Oficio Circular Nº 329 de fecha 14.11.2011 en el que se informa sobre el nuevo formato del certificado de origen a utilizar bajo el tratado de libre comercio entre Chile y Corea, el que fue implementado a través de la modificación a la reglamentación Uniformes del año 2007, el que se hará exigible a contar del 1º de enero 2012.

En atención a lo anterior, desde la fecha indicada solo podrá solicitarse preferencia arancelaria del tratado en comento con la presentación del nuevo formato.

8.-**QUE** de acuerdo a lo indicado en la presentación de este reclamo el despachador indica que el exportador le hizo llegar a su representado un nuevo certificado de origen ya que el que se adjuntó al momento del aforo físico de la DIN Nº 2150171285-7/21.08.2012 no daba cumplimiento con lo indicado en el Oficio Circular Nº 329/14.11.2011, el que se encontraba exigible a contar del 01.01.2012.

9.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia determina la no procedencia de la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea para la D.I. Nº 2150171285-7/21.08.2012 de esta Dirección Regional de Aduanas, debiendo confirmar el cargo Nº 510263/13.11.2012 y la denuncia Nº 610394/13.11.2012.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo Nº 510263/13.11.2012 y la denuncia Nº 610394/13.11.2012 de acuerdo a los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC/


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso